0314

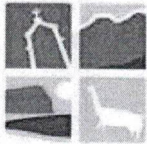
Bruno Boggioni Rivera

De:	Bruno Boggioni Rivera
Enviado el:	viernes, 12 de septiembre de 2025 13:10
Para:	'Marcelo González Olivares'
CC:	Dario Santander Herrera
Asunto:	adjunta resolución N°28

Marcelo:
Junto con saludar se comunica que en la jornada de hoy se efectuó visita a su puesto de trabajo CORE, sin ser posible encontrar, por lo que de acuerdo con lo indicado por su persona en fs.0060 se envía copia digital de Resolución N°28 para su registro, gestión y tramitación a correo electrónico señalado como forma valida de notificación.

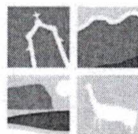

rex 28.pdf

SE DESPIDE ATENTAMENTE DE USTED, FISCAL SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°5366, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2024



Bruno F. Boggioni Rivera
Arquitecto
Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Unidad de Equipamiento e Infraestructura
Profesional División de Infraestructura y Transportes
Fono (56) 2 33251405
www.gorearicayparinacota.cl


Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente



ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

RESOLUCIÓN N° 28 DE LA FISCALÍA

Formula Cargos

En Arica, a 12 de septiembre 2025, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

A Don Marcelo Emmanuel González Olivares. -

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y conforme a las diligencias efectuadas en autos tendientes al esclarecimiento de los hechos, vengo a formular a UD. los siguientes cargos, que se desprenden del presente Sumario Administrativo, instruido por Resolución Exenta N°5366 de fecha 24 de diciembre 2024.-

Primer cargo:

En su calidad, a la época de los hechos, de prestador de servicios a honorarios como agente público, incumplir su jornada laboral, ocupando tiempo de la misma para ejecutar actividades personales, ajenas a los fines institucionales.

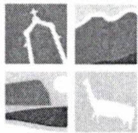
Lo anterior, consta en correo electrónico de fecha 20 de julio de 2022, enviado por usted a las 10:07 horas, dirigido a la analista del Servicio doña Karim Alvarado Welsch, y se desprende también de sus correos precedentes.

Los antecedentes referidos dan cuenta de su participación activa, durante la jornada de trabajo, en actividades ajenas a los fines institucionales, al ejercer labores de coordinador y rendir cuentas de la iniciativa denominada "Vamos por una Salud de Calidad", Folio 24.01.100_CAM-GOLONDRINAS, ejecutada por el Club Adulto Mayor Las Golondrinas de la Eterna Primavera.

En este sentido, consta de los antecedentes que obran en el proceso, que el día y hora de los hechos imputados (20 de julio de 2022, a las 10:07 hrs.), usted debía encontrarse cumpliendo su jornada laboral, sin contar con permisos que le autorizaren a ejecutar actividades de interés personal.

La conducta imputada contraviene lo dispuesto en los artículos 61, letra d) y g); y artículo 84, letra g) del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en relación a lo dispuesto en el artículo 56 del D.F.L. N° 1-19.653 de 2000 de MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, la conducta descrita **constituye contravención grave al principio de probidad** administrativa, reconocido en el artículo 52 del D.F.L. N° 1-19.653 de 2000 de MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al haber infringido lo dispuesto en el artículo 62, N° 4 del mismo cuerpo legal.



ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

Segundo Cargo:

En su calidad de funcionario público a la fecha de los hechos, infringir sus deberes funcionarios, al haber entregado a terceros ajenos a la institución un expediente de rendición de cuentas que debía obrar en poder del Gobierno Regional, permitiendo incluso que el mismo fuese extraído de las dependencias del Servicio.

El hecho relatado ocurrió el año 2024, siendo el expediente devuelto con fecha 27 de agosto de dicha anualidad, correspondiente a la iniciativa denominada "Vive la Cultura de Arica y Parinacota", Folio N° 3716_C_ROTARYCLUB, ejecutada por el Rotary Club Chinchorro, según los antecedentes que obran en el proceso.

De los mismos antecedentes, se desprende que el expediente le fue entregado a doña Lisseth Paola Rodríguez Herrera, quien no es funcionaria ni prestadora de servicios a honorarios y/o Código del Trabajo de este Gobierno Regional.

La conducta descrita contraviene lo dispuesto en el artículo 61, letra c) del Estatuto Administrativo, que dispone que es obligación de cada funcionario "Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

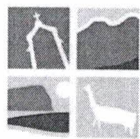
Asimismo, importa infracción al principio de probidad administrativa, al infringir lo dispuesto en el artículo 62, numeral 8, del D.F.L. N° 1-19.653 de 2000 de MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Tercer Cargo:

Obstaculizar la presente investigación y el debido esclarecimiento de los hechos, sin prestar al fiscal la debida colaboración.

Lo anterior, al constatarse en el curso de la investigación que usted negó el conocer a las personas Lisseth Paola Rodríguez Herrera y Bonelly Fiorella Donoso Gutierrez, lo que no es efectivo, según las diversas declaraciones que constan en el expediente sumarial.

La conducta descrita infringe lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto Administrativo, que señala que *"El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y **los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite**."*, en relación al artículo 61, letra c) del mismo cuerpo legal.



Hago presente a UD. que, conforme lo dispone el artículo 138 del Estatuto Administrativo, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para evacuar sus descargos, los que deberán hacerse por escrito, pudiendo acompañar además todos los antecedentes y documentos que apoyen su defensa, y solicitar fundadamente la realización de diligencias probatorias concretas. En caso de requerir la rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, y podrá entregar en ésta oportunidad una minuta de preguntas que requiera se le formulen a los declarantes.



Asimismo, puede revisar el expediente en la oficina del Fiscal, ubicada en Avenida General Velásquez N°1775, segundo piso, Edificio Norte, (como referencia se indica antiguo edificio del Centro de Investigaciones del Hombre en el Desierto, CIHDE), de igual manera se describe que es posible acceder de forma digital en el siguiente Link:

Visualización: https://archive.org/details/020_20250910

Descarga:https://archive.org/compress/020_20250910/formats=IMAGE%20CONTAINER%20PDF,ARCHIVE%20BITTORRENT,METADATA

Se adjunta QR para acceder a contenido de forma remota.

Para efectos de la entrega del escrito de los descargos, Ud. puede realizarlo en la Oficina de Partes del Servicio, o con el Fiscal o Actuario del presente Sumario Administrativo.

Para la presentación de forma digital, o fuera del horario de atención de público, se deja a disposición las siguientes direcciones de correo electrónico:
Fiscal: bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl
Actuario: dario.santander@gorearicayparinacota.gov.cl

Notifíquese los cargos formulados a don **Marcelo Emmanuel González Olivares**, debiendo dejarse constancia en expediente.

DARIO SANTANDER HERRERA
ACTUARIO

GOBIERNO DE CHILE
FISCAL
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Notificado el ___ de septiembre de 2025

Nombre: ______________________________

Firma: ______________________________